



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que modifica la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de emprendimiento con perspectiva de género

Artículo único. Se reforma el párrafo primero y a su vez se adiciona la fracción XI y un último párrafo al artículo 1; se adiciona la fracción XVI al artículo 2, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, para pasar a ser las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; se adiciona el artículo 3 bis; así como un último párrafo al artículo 18, todos de la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto:

I. a la X. ...

XI. Fomentar la instalación de empresas creadas por mujeres con el propósito de impulsar su inserción en el mercado laboral y su participación en el sector formal de la economía, a través de la cultura del emprendimiento con perspectiva de género.

Todas las acciones y disposiciones establecidas en la presente ley deberán contribuir en todo momento a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Emprendimiento: el proceso de iniciar o elaborar un proyecto, a través de la identificación de ideas y oportunidades que permitan crear una empresa o desarrollar un plan de negocio viable en términos económicos, sociales, políticos, ambientales, endógenos y de mercados, a fin de generar una alternativa para el mejoramiento en la calidad de vida de las personas.

XVII. a la XXXVIII. ...

Artículo 3 bis.- En el desarrollo de las actividades emprendedoras, se deberá priorizar en todo momento, lo siguiente:

I. La formación y desarrollo integral del ser humano a través de distintos conocimientos, valores y aptitudes que coadyuven al crecimiento personal e impacten de manera positiva en su autoestima y autonomía.

II. El sentido de pertenencia de las personas que participen en los emprendimientos para procurar que se consideren parte de una comunidad o equipo de trabajo, lo cual les permitirá reconocer conscientemente la responsabilidad que tienen como integrantes de una sociedad.

III. La innovación como la herramienta para desarrollar constantemente la creatividad y el aprendizaje, así como para incrementar la competitividad de la economía de una población por medio de ideas, productos o servicios novedosos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. El fortalecimiento de los procesos de trabajo asociativos y en equipo, que ayuden a crear un impacto social responsable y positivo a través de sus ideas, proyectos, servicios o productos.

V. La sostenibilidad de los procesos de emprendimiento, con la finalidad de proteger y cuidar el medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad desde una perspectiva social, cultural, ambiental y regional.

VI. La difusión de procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos de los diferentes niveles de gobierno que estimulen la investigación en los emprendimientos, para generar diversos cambios positivos en la sociedad en aras del bien común.

Artículo 18.- ...

I. a la VII. ...

...

El otorgamiento de apoyos o financiamientos sujetos al saldo disponible en el Fondo se basará y regirá por los criterios de equidad, viabilidad económica, factibilidad, innovación y competitividad.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHAZARRETA TORRES.